



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 243****(07 JUN 2016)***“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias (114 individuos) y Orquídeas (28 individuos), que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Oleoducto Castilla – Apiay II*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Castilla la Nueva, Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que mediante el Auto No. 0224 del 18 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, el que se requirió el cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011

Que mediante la Resolución No. 2146 del 26 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, en favor de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con el NIT 900531210-3, la cual fue notificada el 7 de enero de 2015. y quedó debidamente ejecutoriada el 29 de enero de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió la Resolución No. 0739 del 25 de marzo de 2015, por la cual modificó la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, en el sentido de incluir el levantamiento parcial de veda de la especie de la familia *Cyathea sp.*

Que la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., mediante el radicado No. 4120-E1-9064 del 22 de marzo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento denominado “*Único informe*” de seguimiento y monitoreo, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, para ser evaluado.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-9064 del 22 de marzo de 2016, del cual emitió el Concepto Técnico N° 127 del 12 de mayo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

RESOLUCIÓN 0162 DEL 04 DE febrero DE 2011	
ARTICULO PRIMERO. – <i>Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de 114 individuos de Bromelias (especie Bromeliaceae) y los 28 individuos de Orquídeas (especie Orchidaceae), para el proyecto de modificación de licencia ambiental “Oleoducto Castilla – Apiay II”.</i>	
(...)	
OBLIGACIONES	
ARTÍCULO TERCERO: <i>La empresa Colombiana de Petróleos S.A. – ECOPETROL, deberá presentar a este Ministerio mínimo tres informes (dentro de los cuales se cuenta un informe final) donde detalle las acciones de gestión adelantadas los resultados de estas acciones.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p><i>“En el trayecto del tramo construido del oleoducto, PK 5+400 al PK 30+100 y los cruces del Rio Guayuriba y Rio Negro mediante PHD, se hallaron tres (3) de los forófitos relacionados en la Tabla 1: La Palma Milpesos (<i>Oenocarpus bataua</i>), Maraco (<i>Couropita guianensis</i>) y Saman (<i>Albizia saman</i>), sin embargo, estos tres árboles quedaron fuera del DDV y plataforma debido a que se redujo el ancho del DDV y el área de la plataforma de la Margen Derecha del Rio Negro”.</i></p> <p>Oenocarpus Bataua</p> <p><i>“(...) para proteger estas plantas epífitas (...) se redujo a 15 metros el ancho del DDV en el área de ubicación del forófito (Palma Mil Pesos) y adicionalmente se instaló protección en geotextil y polisombra a ambos hombros del DDV en un tramo de aproximadamente 450 metros (...)”.</i></p> <p>Couropita guianensis</p> <p><i>“La protección de estas plantas epífitas y por supuesto del forófito, consistió en la reducción del DDV a 25 metros y luego en la delimitación y aislamiento de las áreas naturales respecto del DDV con la instalación de cerca en postes de madera y alambre de púa durante la construcción del proyecto”.</i></p> <p>Albizia Saman</p> <p><i>“La protección de estas plantas epífitas y del forófito, consistió en la reducción y clasificación del área de la plataforma, aislamiento y señalización del área. Así mismo se adelantaron charlas y capacitaciones con el personal del proyecto”.</i></p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0162 DEL 04 DE febrero DE 2011	
	<p>"Los siete (7) forófitos adicionales listados en la Resolución 0162, ubicados en el tramo comprendido entre los PK 32 al PK 50 aproximadamente, aún no han sido intervenidos por el proyecto, teniendo en cuenta, estrategias operativas y económicas establecidas por Ecopetrol. Sin embargo, una vez Ecopetrol reactive la construcción del tramo mencionado anteriormente, se adelantaran las acciones para continuar con el cumplimiento de lo establecido en la Resolución".</p> <p>"Para la conservación de las especies de bromelias y orquídeas se tendrá como principal opción, en la medida de lo posible, la no intervención de los forófitos".</p>
OBSERVACIONES	<p>La sociedad Cenit S.A.S. señala que tres de los forófitos no serán intervenidos y que los otros siete aún no han sido intervenidos.</p> <p>Es importante recalcar que en la Resolución 0162 del 04 de febrero de 2011, en el artículo primero parágrafo tercero se señalan las especies sobre las que se debe desarrollar un programa de seguimiento y monitoreo que garantice su supervivencia: <i>Tillandsia fasciculata</i> (14 individuos), <i>Polypodium sp.</i> (Dos individuos) y <i>Dimerandra emarginata</i> (dos individuos).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, además de las acciones relacionadas con los individuos que no serán intervenidos para minimizar la afectación sobre estos, las medidas de manejo se debe desarrollar sobre los individuos en veda que sean trasladados y los tres informes de seguimiento se deben presentar una vez se realice el traslado teniendo en las especificaciones del artículo 2 de la Resolución 0162 del 04 de febrero de 2011.</p> <p>Por último, las medidas de manejo que garanticen la supervivencia de los individuos trasladados deben incluir riego, fertilización y control fitosanitario, así como indicadores que permitan determinar la eficacia de estas medidas.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes. Sin embargo, se realizan aclaraciones.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en respuesta a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 0162 del 04 de febrero de 2011, para efectuar el levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto "Oleoducto Castilla - Apiay" y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1. La empresa debe presentar, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la cartografía mostrando el nuevo trazado del proyecto y las coordenadas de las especies en veda para determinar que efectivamente se encuentran por fuera del derecho de vía, incluyendo el archivo digital (shape).
- 4.2. Los informes de seguimiento se deben presentar una vez se realice el traslado de los individuos con el fin de garantizar el desarrollo de las medidas de manejo y seguimiento que garanticen la supervivencia de estos individuos.
- 4.3. En caso de no realizar el traslado de ninguno de los individuos para los cuales se solicitó el levantamiento de veda se debe informar a esta dirección.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

(...)

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0739 del 25 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias (114 individuos) y Orquídeas (28 individuos), especies de la familia *Cyathea sp*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *“Oleoducto Castilla – Apiay II”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Castilla la Nueva, Acacias y Villavicencio en el departamento del Meta, a cargo de la sociedad Ecopetrol S.A., con el NIT. 899999068-1.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante el Auto No. 0224 del 18 de junio de 2014.

Que esta Cartera Ministerial, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, en favor de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con el NIT 900531210-3, mediante la Resolución No. 2146 del 26 de diciembre de 2014, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 29 de enero de 2015.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-9064 del 22 de marzo de 2016, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. remitió un documento denominado *“Único informe”* de seguimiento y monitoreo, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Técnico No. 127 del 12 de mayo de 2016, en el cual se estableció que la sociedad en mención, viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, sin embargo, se le solicitará tener en cuenta algunos aspectos acorde al concepto técnico en comento, que serán mencionados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con el NIT 900531210-3, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la cartografía mostrando el nuevo trazado del proyecto y las coordenadas de las especies en veda para determinar que efectivamente se encuentran por fuera del derecho de vía, incluyendo el archivo digital (shape), de conformidad con el radicado 4120-E1-9064 del 22 de marzo de 2016, y las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. identificada con el NIT 900531210-3, deberá presentar informes de seguimiento una vez se realice el traslado de los individuos, con el fin de garantizar el desarrollo de las medidas de manejo y seguimiento, que garanticen la supervivencia de estos individuos, acorde al artículo 2 de la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011.

Parágrafo – En caso de no realizar el traslado de ninguno de los individuos para los cuales se solicitó el levantamiento temporal de veda, debe informarlo a esta Cartera Ministerial.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2016

Maria Claudia Garcia Davila

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS *KRB*
Reviso Aspectos Técnicos: Edgar Mora – Profesional Especializado - DBBSE-MADS.. *EM*
Reviso Aspectos Jurídicos: Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS *CO*
Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 015
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 127 del 12 de mayo de 2016.
Proyecto: Oleoducto Castilla – Apiay II
Solicitante: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.